

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 9 Marzo 1870.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

En atención á los relevantes servicios del ejército que, soportando toda clase de penalidades, se halla combatiendo la insurrección de Cuba, y queriendo darle colectivamente una prueba de la alta estimación que me merecen su constancia, valor y sufrimiento;

Como Regente del Reino, conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El tiempo servido en el ejército de operaciones de la isla de Cuba se abonará doble para los efectos expresados en el real decreto de 20 de Abril de 1815 á todos los individuos de las diferentes armas é institutos que lo componen, siempre que hayan estado presentes en él por lo menos dos meses y asistido á dos ó más acciones de guerra.

Art. 2.º Los heridos y los enfermos de dolencias propias del país, con tal que estos últimos hubieren asistido á algun hecho de armas, obtendrán al concluirse la guerra el abono de seis meses si no les

correspondiese el que por punto general se señala en el artículo anterior.

Art. 3.º La campaña empezará á contarse desde el día 11 de Octubre de 1868, en que tuvo lugar el primer encuentro con los insurrectos levantados en Yara hasta la fecha en que se dé por terminada.

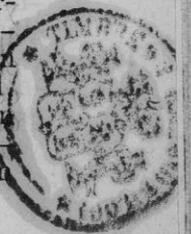
Art. 4.º Las clases de tropa podrán optar al abono que les corresponda según el caso en que se encuentren, con aplicación á sobre sueldos y pluses de reengache, ó bien para los retiros á que tengan derecho.

Madrid cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Matías Villalva, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 8 de Marzo de 1870, sobre registro de veinticinco pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Alagon, barranco de Val de la Sal con el título de *La Juanita*, y linda por el N. con estaca A., al Sur con estaca B., al Este con estaca E. y al O. con estaca D., y que la designación



de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tomará por punto de partida una calicata hecha por el registrador, que dista de la desembocadura del barranco de Val de la Sal, en el de Santa Inés, trescientos cincuenta metros, siguiendo el curso del barranco; desde dicho punto se medirán al N. doscientos cincuenta metros: al Sur doscientos cincuenta metros: al Este doscientos cincuenta, y al Oeste otros doscientos cincuenta metros.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 10 de Marzo de 1870.—Eduardo de la Loma.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Rosa Murillo, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habida será puesta á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de San Sebastian, dándome cuenta.

Zaragoza 11 de Marzo de 1870.—Eduardo de la Loma.

Señas de Rosa Murillo.

Estatura baja, nariz afilada, ojos llorosos y en el izquierdo una nube, pelo entre cano, edad de 40 á 50 años; viste de artesana con pañuelo en la cabeza.

D. Victoriano Pinilla, Oficial de la clase de primeros del Cuerpo de Administracion civil del Gobierno de esta provincia, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador, conforme al artículo 5.º del Reglamento de la orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, para la instruccion del expediente de que luego se hará mencion:

Por el presente mi único edicto hago saber que me hallo instruyendo el justificativo del hecho heroico de abnegacion y caridad notoria del señor Capellan castrense del regimiento del Infante don Florencio Rodriguez, habido lugar en esta capital en el dia 30 de Setiembre de 1868, salvando la vida al padre de numerosa familia D. Pedro Fuentes, que se halló en inminente riesgo de perderla por la tenacidad frenética y temeraria con que se empeñó en quitársela el pueblo alborotado en los primeros momentos de entusiasmo con motivo del alzamiento nacional ocurrido en aquella época, llevando el Sr. Rodriguez su celo, virtud y caridad evangélica, con objeto de desarmar y apaciguar á los alborotados, ciegameute enferecidos contra el Fuentes, hasta el extremo de ofrecerse en lugar de éste á sufrir la pena de muerte diciendo «que le matasen á condicion de no hacerlo al Fuentes.» Y con objeto de que tenga la

publicacion necesaria y puedan, los que gusten, presentar dentro del termino de treinta dias las reclamaciones que en pró ó en contra de la exactitud de dicho heroico hecho se les ofrezcan, en cumplimiento de lo establecido en dicho articulo, he acordado la expedicion é insercion en los periódicos oficiales del presente edicto.

Dado en Zaragoza á 12 de Marzo de 1870.—Victoriano Pinilla.

SANIDAD.

SUBDELEGACION DE VETERINARIA

DEL PARTIDO DE LA ALMUNIA.

Circular.

Habiéndose visto esta Subdelegacion varias veces en la imposibilidad de poder llenar cumplidamente el delicado cargo que le impone su deber, por cuanto los Profesores y demás que ejercen esta facultad no dan con oportunidad los partes, ya sea de sus traslaciones ó de la aparicion de alguna de las enfermedades contagiosas que con frecuencia atacan á los ganados, desobedeciendo las órdenes de la superioridad; y con el objeto de cumplir en un todo lo dispuesto por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular de 5 de Julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al dia 8 del propio mes, encargo á los Sres. Alcaldes de este partido judicial, se sirvan hacer presente á todos los Profesores de veterinaria, herradores y castradores que ejerzan en sus respectivas jurisdicciones, comuniquen á esta Subdelegacion siempre que cambien ó se trasladen de pueblo, ya sea en el mismo partido judicial ó fuera de él, haciendo lo propio cuando exista en la localidad alguna de las enfermedades enzoóticas ó epizooticas.

Si en lo sucesivo alguno de dichos Profesores falta al cumplimiento de este servicio, me veré en la necesidad de ponerlo en conocimiento de la superioridad para que proceda á lo que haya lugar.

Ricla 10 de Marzo de 1870.—El Subdelegado, Santiago Sinués Meneses.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 21 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Con el objeto de regularizar la traslacion de haberes de clases pasivas de una á otra provincia, y evitar los abusos que puedan cometerse, he acordado que en lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes:

1.º Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general por conducto de las Administraciones económicas de las provincias en que los interesados deseen percibir sus haberes en lo sucesivo, segun se dispone en la orden del Poder Ejecutivo de 15 de Junio último, cuyas Administraciones,

antes de cursarlas, cuidarán de enterarse de la veracidad de los documentos que han de acompañar para acreditar la residencia, los que deberán estar extendidos en papel del sello noveno ó con el debido reintegro en otro caso; y para averiguar su certeza los remitirán de oficio á la autoridad que los haya expedido, cuya contestacion se unirá á la instancia, en la inteligencia de que no se cursarán por esta Direccion y se devolverán á los interesados, si lo piden, las que se presenten sin tales requisitos.

2.^a Concedida la traslacion por este Centro directivo, las Administraciones económicas en que fueren alta los solicitantes, solo les acreditarán en nómina desde la mensualidad en que resulte expedida la orden de la traslacion de pago, debiendo continuarse el de los atrasos por la Caja de la provincia en que se hubieren devengado, cuya circunstancia se acreditará al expedirse el cese.

3.^a Aconteciendo con frecuencia que los interesados al solicitar sus clasificaciones piden la consignación de sus haberes para distinta provincia de la en que residen, contraviniendo las disposiciones vigentes, las órdenes de pago que en tal concepto se expidan por esta Direccion las devolverán inmediatamente los Administradores económicos sin cumplimentarlas, expresando la causa y datos que hayan tenido presente para ejecutarlo.

4.^a Será obligatoria la presentacion de los interesados ante los Administradores ó Interventores económicos de las provincias en que hayan de percibirse los haberes; si los perceptores tuvieren su residencia en la capital, antes de efectuarse la primera paga, y si el estado de imposibilidad física lo impidiese, lo acreditarán con certificacion suficiente, y los Administradores económicos acordarán en su vita las disposiciones que consideren oportunas para asegurarse de su certeza.

5.^a Para evitar asimismo que en lo sucesivo se continúen pagando los haberes ya consignados en distintas provincias de las en que tienen su domicilio los interesados, las Administraciones económicas procederán inmediatamente á remitir á esta Direccion nota expresiva del nombre y apellidos paterno y materno de todos los individuos que permanezcan en otra provincia, durante seis meses consecutivos, con objeto de disponer su traslacion á la en que residan, segun lo dispone la regla 13 de la real orden de 22 de Agosto de 1855, y para facilitar este servicio, las Administraciones económicas expresarán á mayor abundamiento la fecha de la orden y autoridad que declaró su derecho, haber que disfrutaban, fecha de la consignacion de pago, exposicion de la causa en que se funda la traslacion, documento tenido á la vista para designar el punto á que ha de trasladarse y autoridad que le hubiere expedido. Este servicio ha de quedar terminado en el preciso término de un mes, á contar desde el recibo de la presente.»

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone he acordado insertar en este periódico oficial, para los efectos correspondientes.

Zaragoza 11 de Marzo de 1870.—Ramon Oliveros.

Relacion de las solicitudes presentadas en esta Alcaldía, dentro del término prevenido por la ley, por los aspirantes á la Secretaria de la misma.

D. Constancio Gil y Torrente, residente en este pueblo de Salillas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos del art. 101 de la vigente ley municipal.

Salillas 10 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Gerardo Anadon.

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente y para pago de responsabilidades pecuniarias se anuncia la venta en pública subasta de bienes embargados á Miguel Lapuente, á saber:

Una viña de tres hanegas seis almudes de tierra, que confronta por Saliente con viuda de Vicente Jaco, por Mediodía con via férrea, por Poniente con campo de Bernardo Abenia, por Norte con brazal primero: retasada su quinta parte en 336 reales.

Campo en Rambleta, término de Quinto, de dos hanegas 11 almudes, que confronta por Saliente con campo de Francisco Hurtado, por Mediodía con riego, por Poniente con camino de la Rambleta, y por Norte con campo de Miguel Oscarte: retasada su quinta parte en 171.

Campo de tres hanegas de tierra; linda por Saliente y Mediodía con riego, por Poniente con el campo de Roque Salas Rotillar, y por Norte con otro de Domingo Lalanza: retasada su quinta parte en 70.

Casa, calle de San Roque, de Quinto, demarcada con el núm. 56; confronta por su derecha con la de Valero Losen, por la izquierda con la de Francisco y Salas; por la espalda con el corral de Agustin Rudisa: retasada la quinta parte en 1.500.

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el dia veintiocho del actual á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y Casa Consistorial de Quinto, en donde se rematarán en favor del más ventajoso postor. Dado en Pina á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

D. Eusebio Costi y Erro, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarazona y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas y gastos en causa contra Juana Navarro, vecina de Los Fayos, sobre lesiones á su convecina Dolores Navarro, se venden como de la pertenencia de la primera las fincas siguientes:

Parte de casa, sita en la calle Mayor, confrontante con la de Melchor Juste: retasada en 12 escudos.

Una media de tierra viña, término de la Lombana, confrontante con Martina Navarro: retasada en 4.

Otra media de tierra, sita en la Lombana; confrontante al Norte con Martina Navarro, al Oriente con Marcelino Ruiz; al Mediodía con Francisco Sanchez, y al Poniente con el mismo: retasada en 11.

Otra media de tierra en el Crucero, confrontante con Bartolomé García: retasada en 2.

El que quiera hacer proposiciones á dichos bienes se presentará en la Sala audiencia de este Juzgado y hora de las nueve de su mañana el día veintiseis de los corrientes, los que quedarán rematados en el más beneficioso postor, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su retasa. Dado en Tarazona á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta.—Eusebio Costi y Erro.—Por mandado de S. S., José Azpelicueta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA MISMA DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1869.

Sesion pública extraordinaria del 3 de Agosto

Zaragoza.—D. Juan Pueyo y Pujol hace dimision del cargo de Administrador de la Casa-Hospicio de Misericordia por no convenirle continuar desempeñándole. La Diputacion acordó admitirle la referida dimision, quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado; mandando que la entrega de los fondos, documentos y demás se haga mediante doble inventario, uno de los cuales se entregará al interesado, y el otro quedará archivado en la comision de Beneficencia, encargándose de dicha Administracion D. Miguel Ballarin, Secretario contador del Hospital.

Zaragoza.—En vista de la angustiosa situacion económica de la provincia, se acordó se ponga en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion, manifestándole las cantidades que por recargos de contribuciones debe el Tesoro á la provincia, advirtiéndole que la Corporacion se ve en la imprescindible necesidad de echar mano de los 50.000 escudos procedentes del empréstito autorizado para la redencion de los quintos, para atender á las más urgentes necesidades del presupuesto provincial.

Arándiga.—La Junta de alfardas solicita autorizacion para exigir en metálico las multas por infraccion de las ordenanzas de riego. Se acordó conceder la autorizacion que se solicita.

Zaragoza.—D. Angel Maria de Pozas, Notario de esta Corporacion, presenta una cuenta por el otorgamiento de dos poderes á favor del excelentísimo Sr. D. Juan Bruil y D. Ramon Lopez, y hallándola conforme se acordó su pago con cargo al capítulo de imprevistos.

Peñastor.—D. Mariano Garcia solicita se le releve del cargo de Alcalde por imposibilidad física. La Diputacion acordó desestimar la instancia por no hallarla conforme.

Torreçilla de Valmadrid.—El Alcalde remite el expediente de arriendo del horno sin haber po-

dido obtener licitadores. La Diputacion acordó devolverse para que intente de nuevo el arriendo bajando providencialmente el tipo para atraer licitadores.

Agon.—El Sr. Gobernador pide informe sobre la reclamacion de Mauricio Berus contra el fallo de la Corporacion, que declaró exento del servicio á Sebastian Mainar y Lenguas. La Diputacion acordó se manifieste á dicho Sr. Gobernador no procede cursar la instancia que el Berus le ha dirigido reclamando contra el acuerdo de esta Corporacion, que declaró al Mainar y Lenguas exento del servicio por mantener á su padre pobre y sexagenario.

Villanueva de Gállego.—El Alcalde remite el expediente de arriendo del horno, al que no se han presentado licitadores. Se acordó se manifieste á dicho Alcalde reproduzca los anuncios señalados para la subasta los dias que determine la Municipalidad, dando cuenta, si no hubiere licitadores al remitir el expediente, de las causas que retraigan á los licitadores.

(Se continuará).

S. PINAQUY Y SARVI,

MAQUINISTAS,

PAMPLONA.

FÁBRICA DE INSTRUMENTOS Y MÁQUINAS

PARA LA AGRICULTURA Y LA INDUSTRIA,

CASA FUNDADA EN 1848.

Ponen en conocimiento de los agricultores que, á consecuencia de la última reforma de aranceles, han conseguido realizar una gran rebaja en los precios de sus ARADOS JAEN, PRENSAS, PISADORAS y demás instrumentos y máquinas de su invencion y que se construyen en su acreditada casa.

Los nuevos precios son los siguientes:

ARADOS JAEN de hierro.

Timonero núm. 1,	Rs. vn. 240.	Reja suelta	Rs. vn. 12.
Id. » 2,	» 200.	Id. Id. »	8.
Id. » 0,	» 160.	Id. Id. »	5.
Sin timon » 1,	» 300.	Id. Id. »	12.

PRENSAS para la uva.

Núm. 1,	Rs. vn. 1,500.	Se construyen tambien Pren-
» 2,	» 2,000.	sas para la oliva de diferentes
» 3,	» 2,500.	precios.

PISADORA-QUITA-RASPA, Rs. vn. 1,300.

BOMBAS para trasegar los líquidos.

Bomba aspirante é impelente completa,	Rs. vn. 520.
Id. id. id. sin cubeta,	» 470.
Id. con recipiente de aire completa,	» 340.
Id. id. id. sin cubeta,	» 290.

Además de otra infinidad de aparatos, los agricultores hallarán en la misma casa SIMIENTE de REMOLACHA-FORRAJERA encarnada larga, amarilla globo y blanca de Silesia, á 3 rs. vn. libra.

Los pedidos pueden hacerse á D. José Vallier, Zaragoza, ó directamente á la fábrica.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.